



Modificación al código penal para la tipificación del acoso sexual en espacios públicos

, Chile

Avance

Ultima Actualizacion: 04-09-2019

Tipo de Alerta

Avance

Fuente

Observatorio contra el acoso callejero Chile y Diario Oficial de Chile

Descripcion

El recién pasado miércoles 3 de mayo se aprobó por unanimidad la “Ley de Respeto Callejero”, la cual tipifica el acoso sexual en espacios públicos. El proyecto ha tomado forma desde hace 5 años y ha sido impulsado por el Observatorio Contra el Acoso Callejero de Chile (OCAC Chile). Se espera que prontamente sea promulgado.

Anterior a esta ley, las conductas de índole sexual y otros tipos de acoso en espacios públicos eran procesados según el código penal como “ofensa al pudor y las buenas costumbres”, lo que no contaba con una definición clara sobre a qué moral se refiere. Así, las interpretaciones y sanciones quedaban a criterio de los funcionarios policiales o Fiscalía.

Gracias a esta nueva Ley, se reconoce por primera vez la gravedad de los hechos de acoso sexual públicos y se les califica como violencia sexual ante la justicia y no solo como “ofensa al pudor”. Esto permite reconocer a una persona como víctima del delito y poseer certeza respecto a las penas que corresponden al agresor.

De esta forma, la ley reconoce jurídicamente al acoso callejero como un abuso sexual, incorporando las tocaciones, “punteos”, etc. Se podrá denunciar el acoso verbal, gestos, acercamientos, percepciones y exhibicionismo cuando se cometan en espacios público o de libre acceso, sin el consentimiento de la víctima y que tengan contenido de connotación sexual, los cuales puedan intimidar o humillar a una persona.

Sumado a lo anterior, se espera que los montos recaudados a partir de las multas, sean destinados a programas de

apoyo a víctimas y políticas públicas de prevención de este tipo de violencia sexual.

Explícitamente, esta ley considera las siguientes incorporaciones al actual código penal, comprendidas en tres artículos. Dos de ellos tienen pena de delito y uno pena de falta:

1.- Artículo 161-C: “Se castigará con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de cinco a diez unidades tributarias mensuales, al que en lugares públicos o de libre acceso público y que por cualquier medio capte, grabe, filme o fotografíe imágenes, videos o cualquier registro audiovisual, de los genitales u otra parte íntima del cuerpo de otra persona con fines de significación sexual y sin su consentimiento. Se impondrá la misma pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de diez a veinte unidades tributarias mensuales, al que difunda dichas imágenes, videos o registro audiovisual a que se refiere el inciso anterior. En caso de ser una misma la persona que los haya obtenido y divulgado, se aplicarán a ésta, la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio y multa de veinte a treinta unidades tributarias mensuales.”

2.- Artículo 366: “Se aplicará la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio, cuando el abuso consistiera en el empleo de sorpresa u otra maniobra que no suponga consentimiento de la víctima, siempre que ésta sea mayor de catorce años.”.

3.- Artículo 494 : “Comete acoso sexual el que realizare, en lugares públicos o de libre acceso público, y sin mediar el consentimiento de la víctima, un acto de significación sexual capaz de provocar una situación objetivamente intimidatoria, hostil o humillante, y que no constituya una falta o delito al que se imponga una pena más grave (...)”.

De acuerdo a esta nueva normativa, las conductas se distinguen entre actos de carácter verbal o por medio de gestos y aquellas como acercamientos, persecuciones o actos de exhibicionismo obsceno o de contenido sexual explícito, con el fin de dar cabida a sanciones que sugieran distinta gravedad. La última clasificación corresponde a un gran avance debido a que anteriormente no eran castigadas con una pena corporal, lo que entrega facultades específicas a las policías para detener en flagrancia a los sujetos que se encuentren cometiendo este tipo de acoso callejero y también para decretar medidas cautelares a las víctimas en menor plazo.

Con esta nueva ley se evidencia un avance respecto a normativas en torno a derechos sexuales en tanto permiten la sistematización de agresores, lugares que frecuentan, etc. y también, se reconoce, por primera vez, a este tipo de delitos en el orden de abusos sexuales, entregando un nuevo valor, tanto a nivel penal como en el entendimiento social de este tipo de transgresiones, que además se ejerce en su mayoría contra la(s) mujer(es).



Mas Informacion